

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1152-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XVII al artículo 7o. de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Nuevo León
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Incluir a los fines de la educación que imparta el Estado, fomentar la protección, tenencia responsable y los cuidados básicos de los animales domésticos de compañía.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforma por adición de una fracción al artículo 7o. de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Fomentar la protección, tenencia responsable y los cuidados básicos de los animales domésticos de compañía.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>